

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00065
PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	OSCAR WILLIAM ALMONACID PÉREZ
DEMANDADA:	CLARA INÉS GIL GUZMÁN

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por OSCAR WILLIAM ALMONACID PÉREZ, a través de apoderado judicial contra CLARA INÉS GIL GUZMÁN.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Notificar al Defensor y al Procurador de Familia de esta ciudad.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

E.C.